

Formato de Análisis de Jurisprudencia

Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:

- **Corporación:** Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria
- **Número de sentencia o radicación:** SC3375-2021
- **Fecha:** 1 de septiembre de 2021
- **Magistrado Ponente:** Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
- **Gaceta Judicial o Base de datos:** Base de datos de la Corte Suprema de Justicia y Gaceta de Jurisprudencia N° 9 de 2021 de la Sala de Casación Civil

Tema:

Contrato de *hosting*, Contratos Informáticos.

Subtema (s):

Doctrina de los actos propios, Excepción de contrato no cumplido.

Hechos relevantes:

1. Publinet.com.co Ltda. fue constituida en el año 2000 y tenía como objeto social la elaboración y comercialización de publicidad a través de internet.
2. Publinet.com.co Ltda. celebró, el 25 de abril de 2001, un contrato para la prestación de servicio de *hosting* con Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. En este se pactó que Publinet estaría obligado a realizar los actos de mantenimiento que requirieran los elementos de computación. Igualmente, se convino que ante la imposibilidad de reparar los equipos se suspendería el contrato.
3. Durante la ejecución del contrato un especialista a cargo de Publinet hacia monitoreo remoto de los equipos con los cuales esta recibía el servicio de internet, pues estos debían permanecer al interior de las instalaciones de Colombia Telecomunicaciones.
4. Igualmente, durante la vigencia del contrato – específicamente desde el mes de diciembre de 2003-, Publinet realizó múltiples pagos de forma tardía, sin que se suspendiera el servicio por parte de Colombia Telecomunicaciones.
5. El 25 de febrero de 2004, a causa de la imposibilidad de solucionar una seria de fallas en los equipos, Publinet remitió comunicación a Colombia Telecomunicaciones solicitando autorización para el ingreso a sus instalaciones para retirar los equipos. En esa misma fecha, también se le informó al proveedor la intención de actualizar los equipos y el software, por lo cual se pidió la suspensión temporal del servicio, así como de la facturación.
6. El 13 de diciembre de 2004, Colombia Telecomunicaciones respondió que no era viable la suspensión del contrato debido a su naturaleza. A su vez, negó la autorización para el retiro de los equipos hasta tanto no finalizara la relación contractual.
7. El día 10 de febrero de 2006, Colombia Telecomunicaciones le comunicó a Publinet su disposición de devolver los equipos. Empero, ratificó que la alianza entre las partes aún no estaba culminada, por lo que se continuaría con la facturación del servicio.
8. Publinet.com.co Ltda. demandó a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP con el fin de que se declare que: (i) entre las partes existió un contrato de *hosting*; (ii) que la demandada hizo imposible su cumplimiento al impedir el acondicionamiento de los equipos; y (iii) que ante esto era deber de la accionada suspender la ejecución del contrato. Asimismo, Publinet solicitó que se condene a Colombia Telecomunicaciones a resarcir los perjuicios causados.

Problema (s) jurídico (s):

¿Debe prosperar la excepción de contrato no cumplido cuando el que la alega ha creado en su contraparte una expectativa legítima de que sus incumplimientos previos eran tolerables?

Consideraciones de la Corte:

En primer lugar, la Corte realizó un análisis de los cargos formulados por el accionante contra la sentencia del ad quem, dando como prospero uno de ellos por error fáctico del Tribunal. En ese orden de ideas, la Corte Suprema profirió sentencia sustitutiva donde se abordan la naturaleza y las características del contrato de *hosting*, y se resolvieron los reparos de la accionada.

Habiendo hecho unas precisiones sobre la naturaleza y características del contrato de *hosting*, la Corte inició el análisis de la defensa presentada por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, consistente en la excepción de contrato no cumplido. Al respecto, la accionada argumentaba que la mora de Publinet al momento de pagar la remuneración pactada implicaba que aquella no se encontraba en mora al impedir el acceso del personal del usuario y al negar la suspensión del contrato.

Así, la Corte recordó que el deudor demandado no estará en mora cuando “ha dejado de cumplir con el apoyo en que el acreedor demandante tampoco cumplió ni se allanó a hacerlo en la forma y tiempo debidos”. Igualmente, precisó que cuando las obligaciones asumidas por ambos extremos sean de ejecución sucesiva el demandado que debía cumplir después, pero no lo hace porque el demandante no cumplió ni se allanó a cumplir, puede proponer la excepción de contrato no cumplido. Empero, este medio de defensa no será procedente cuando el deudor demandado ha generado una confianza legítima en el deudor demandante de que su mora era tolerable.

En el caso en concreto, durante la ejecución del contrato Publinet constantemente pagó con retardo, lo cual fue consentido por Colombia Telecomunicaciones pues nunca hizo uso de la facultad de terminar el pacto. De igual modo, en el expediente obraban múltiples elementos de juicio que demuestran la ausencia de suspensión en la prestación del servicio por Colombia Telecomunicaciones, incluso cuando Publinet solicitó tal suspensión. Por tal razón, concluye la Corte que el comportamiento contractual de Colombia Telecomunicaciones generó la confianza en Publinet de que la mora en el pago del servicio no se invocaría como excusa para ejecutar el *hosting*. Se recalca que, ante la desatención de Publinet en el pago en favor de Colombia Telecomunicaciones, la prestación del servicio del hospedador puede continuar puesto que corresponde a una prestación patrimonial susceptible de renuncia y, además, “en respeto del comportamiento contractual que impone actuar coherentemente con las actuaciones precedentes”.

Por consiguiente, dado que la accionada no puede invocar la excepción de contrato no cumplido, la insatisfacción de la obligación consistente en permitir el acceso de los dependientes de Publinet al lugar de ubicación de los equipos en los cuales recibía el servicio, compromete su responsabilidad.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

Código de Comercio, Art. 870
Código Civil, Arts. 1609 y 2417

Jurisprudencia que sirve de sustento para la motivación de la sentencia:

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC-18476 [M.P. Álvaro Fernando García Restrepo; 15 de noviembre de 2017].
Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC- 3179 [M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; 28 de julio de 2021].

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC-5238 [M.P. Luis Armando Tolosa Villabona; 23 de enero de 2019].

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 29 de noviembre de 1978, G. J. CLVIII, pp.293-306 [M.P. Ricardo Uribe Holguín]

Decisión:

La Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia de 20 de octubre de 2017 dictada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Subregla jurídica aplicable:

No puede prosperar la excepción de contrato no cumplido cuando el deudor demandado ha engendrado en su contraparte la confianza legítima de que su incumplimiento era tolerable.

Aclaraciones o salvamentos de voto:

No se formularon aclaraciones o salvamentos de voto

Elaborado por: Daniel Felipe Villalba Henao